

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALCAUCÍN

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcaucín sobre imposición de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades deportivas en las instalaciones municipales de Alcaucín, y ordenación mediante ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 1.º Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades en Instalaciones Deportivas Municipales de Alcaucín», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible y supuestos de no sujeción

- 2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios deportivos y realización de actividades análogas mediante la utilización de instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Alcaucín a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2.2. No estará sujeta a la presente ordenanza la utilización privativa de las instalaciones deportivas municipales para usos distintos de los deportivos.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.º Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º Cuotas

| ACTIVIDAD/ INSTALACIÓN | CUOTAS | | | |
|--|---|--|---|-------------------------------------|
| | MENSUAL 10,00 | TRIMESTRAL 25,00 | SEMESTRAL 50,00 | |
| ENTRADA EN PISCINA MUNICIPAL | DIARIA NIÑOS (4 A 14 AÑOS) 1,00 | DIARIA ADULTOS (+ 14 AÑOS) 1,50 | BONO MENSUAL (4 A 14 AÑOS) 12,00 | ADULTOS (+ 14 AÑOS) 20,00 |
| ACTIVIDAD DE GIMNASIA PARA ADULTOS (+ 18 AÑOS) Y MAYORES (+65 AÑOS) (POR CURSO) | 40,00 | | | |
| ESCUELA DEPORTIVA DE BALONCESTO (POR CURSO) | 40,00 | | | |
| CAMPAMENTO DE VERANO PROGRAMA OKUPATE (POR CURSO) | 30,00 | | | |
| ACTIVIDADES DE TEMPORADA EN PISCINA: NATACIÓN | ADULTOS (+18 AÑOS) 15,00 | | NIÑOS 15,00 | |
| ACTIVIDADES DE TEMPORADA EN PISCINA: AQUAGYM | 3,00 | | | |
| USO PISTA PÁDEL (2 HORAS) | SIN LUZ ARTIFICIAL 5,00 | | CON LUZ ARTIFICIAL 7,00 | |
| COMPETICIONES DEPORTIVAS OCASIONALES: PIN PON/VOLEIBOL/PETANCA BALONCESTO/TENIS | 1,00 EUROS /PERSONA INSCRITA | | | |
| COMPETICIONES DEPORTIVAS OCASIONALES: FUTBOL SALA (POR EQUIPOS) | INSCRIPCIÓN TORNEO OFICIAL 60,00 | | POR INVITACIÓN 20,00 | |
| COMPETICIONES DEPORTIVAS OCASIONALES: SUBIDA CICLISTA (POR PERSONA) | 3,00 | | | |

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.º Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso de las instalaciones deportivas o la prestación del servicio público deportivo:

- Tratándose del uso de las instalaciones deportivas, desde el momento en que se inicie la prestación o el uso de las instalaciones requeridas.
- Tratándose de la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales o actividades dirigidas, desde la admisión a las enseñanzas, entendiéndose producida ésta desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
- Tratándose de la participación en competiciones deportivas organizadas, en el momento de la inscripción.

Artículo 8.º *Normas de gestión*

1. El ingreso de las entradas, cuotas y abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales, ante el encargado de la instalación, o a través de transferencia o ingreso bancario en la cuenta del Ayuntamiento que se designe, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha del comienzo de la actividad.

La inscripción en competiciones deportivas por equipos será formalizada por uno de los miembros del mismo, quién hará el pago por la totalidad de los integrantes y hará constar en el documento de inscripción que ésta corresponde al equipo cuyo nombre indique. En estos casos, hasta que no sea ingresado el importe correspondiente a la totalidad de los miembros integrantes del equipo, la inscripción carecerá de validez y no podrá participar en la competición de que se trate.

2. Tramitación de abonos

Los abonos mensuales del mes (x), se tramitarán hasta el día 15 (inclusive) del mes (x-1).*

*(Excepto si es sábado, domingo o festivo).

3. Supuestos de devolución de la tasa satisfecha

En actividades dirigidas: Procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

- a) Actividades programadas por el Ayuntamiento que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.
- b) Lesión o enfermedad, todo ello justificado, o en el caso de bajas voluntarias, solicitadas con una antelación superior a las 24 horas antes del inicio de la actividad.

La devolución de tasas en las actividades dirigidas deberá ser solicitada por el interesado/a en la forma establecida a tal efecto por el Ayuntamiento.

En uso de instalaciones: Procederá la devolución de la tasa satisfecha para la utilización del gimnasio municipal una vez formalizada la solicitud de abono mensual siempre y cuando no hubieren transcurrido los quince días previos al mes a que se tuviere derecho a la utilización.

No procederá la devolución de la tasa satisfecha para la utilización de la pista de pádel en ningún caso.

En competiciones organizadas por el Ayuntamiento: Procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

- a) Actividades programadas por el Ayuntamiento que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.

Artículo 9.º *Indemnización por responsabilidades de uso*

Cuando la utilización de algunas de las instalaciones municipales, sufrieren desperfectos o deterioros, distintas del uso habitual de la instalación cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización este vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



Disposición derogatoria

La entrada en vigor de la presente ordenanza deroga la anterior ordenanza vigente en todo lo que contradiga a la actual.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

En Alcaucín, a 3 de septiembre de 2018.

El Alcalde, firmado: Mario J. Blancke.

6397/2018